

Material y locales de primeros auxilios



Los lugares de trabajo dispondrán de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo. El material de primeros auxilios deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y las facilidades para acceder al mismo y para, en su caso, desplazarlo al lugar del accidente, deberán garantizar que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

Los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. También deberán disponer del mismo los lugares de trabajo de más de 25 trabajadores para los que así lo determine la autoridad laboral, teniendo en cuenta la peligrosidad de la actividad desarrollada y las posibles dificultades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.

Los locales de primeros auxilios dispondrán, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable. Estarán próximos a los puestos de trabajo y serán de fácil acceso para las camillas.

El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

El contenido mínimo que debe asegurarse en un botiquín portátil es el siguiente:

- Material para curas: gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo y apósitos adhesivos.

- Antisépticos autorizados y desinfectantes (por ejemplo: yodo, agua oxigenada, alcohol, etc.).
- Instrumental (tijeras y pinzas) y elementos adicionales (guantes desechables).

El botiquín debe estar ordenado y con todos sus elementos etiquetados. Estará ubicado en zona visible, de fácil accesibilidad y preferiblemente no contar con cerradura.

Según la Orden TAS/2947/2007, se establece que el material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo constituye parte del contenido de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Por ello las entidades gestoras y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social podrán facilitar los botiquines, con el contenido mínimo especificado en este real decreto, a las empresas respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales, así como reponer su contenido.

La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Zaragoza se encarga de gestionar con la mutua la dotación y renovación del contenido de los botiquines, a través de su página web <http://uprl.unizar.es/vigisalud/botiquines.html>.

A partir de aquí, la empresa, en base a la evaluación de riesgos, deberá considerar si es necesario ampliar el contenido mínimo del botiquín (por ejemplo, añadiendo suero fisiológico para los ojos, parches oculares, toallitas húmedas, triángulos de vendaje, imperdibles, etc.).

La señalización de los botiquines y locales de primeros auxilios se lleva a cabo con una cruz blanca sobre fondo verde.

DEFIBRILADORES

Además del equipamiento establecido en el real decreto, el Sistema Nacional de Salud dispone de unas directrices para la dotación recomendable en materia de primeros auxilios; por ejemplo, la instalación de desfibriladores en lugares públicos; en este sentido, el Real Decreto 365/2009 recoge las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos DEA y semiautomáticos DESA externos fuera del ámbito sanitario.

Además existe reglamentación regional a este respecto, el Decreto 30/2019 de 12 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario.

En general se recomienda la instalación de un DEA en todos aquellos espacios y establecimientos, públicos o privados, donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas.

Sin perjuicio de la obligación de instalación de un DEA cuando así lo establezca una disposición legal, será obligatorio que exista un DEA en los espacios o lugares relacionados en el anexo V del presente Decreto.

Será obligatorio que exista instalado, al menos un DEA en los espacios o lugares relacionados:

3. Centros deportivos y piscinas: Las instalaciones, centros o complejos deportivos y piscinas en los que la afluencia diaria de personas usuarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 300 personas. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida.

5. Centros de trabajo: Centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

7. Establecimientos residenciales: Establecimientos de uso residencial en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a personas ancianas, con discapacidad física, sensorial, intelectual o con enfermedad mental, o aquellos en los que habitualmente haya usuarios que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que dispongan de 200 o más plazas en conjunto.

8. Centros de pública concurrencia: Establecimientos públicos con aforo superior a 500 personas que sirven para la realización de actividades recreativas o de espectáculos públicos. No se incluyen aquellas instalaciones desmontables o de temporada.